



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

MISIÓN Y VISIÓN	2
FUNCIÓN: LEGISLACIÓN	
SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN	3
Proyectos Institucionales:	
Desarrollar el Proceso Legislativo.	3
Indicadores de Resultados.	
Principales Acciones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	
Principales Adecuaciones al Presupuesto de Egresos.	
Glosario.	
Avance de Cumplimiento de Indicadores Estratégicos SIAHE.	
Avance de Cumplimiento de la Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario PT02019-56	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

MISIÓN: Representar al pueblo y defender sus ideas, a través de la discusión, aprobación y expedición de Leyes, que beneficien al pueblo chiapaneco, observando el equilibrio entre los Poderes del Estado y salvaguardando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás Leyes que de ellas emanen.

VISIÓN: Ser un Organismo que mejore su espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones para que a través de su autonomía y apego absoluto al estado de derecho contribuya a formular un marco jurídico equitativo para la sociedad.

X



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

FUNCIÓN: LEGISLACIÓN

SUBFUNCIÓN: LEGISLACIÓN

OBJETIVOS Y PRINCIPALES COMENTARIOS DE LOS PROYECTOS INMERSOS EN ESTA SUBFUNCIÓN

PROYECTOS INSTITUCIONALES:

EJE	TEMA	POLÍTICA PÚBLICA	PROGRAMA PRESUPUESTARIO
Gobierno Eficaz y Honesto	Política y gobierno.	Gobernabilidad y gobernanza	101 Programa de Fortalecimiento al Proceso Legislativo

Proyecto: Desarrollar el proceso legislativo.

El objetivo de este proyecto es expedir leyes y reformas de leyes, por lo que se instaló la cámara de diputados con el objeto de analizar, discutir y defender los intereses que les competen como representantes del pueblo, para satisfacer las necesidades del mismo, a través de la aprobación de Leyes y Decretos que requieran los diversos sectores de la población del Estado de Chiapas.

En el tercer trimestre del ejercicio 2019, la presente Legislatura del Estado en cumplimiento con los trabajos legislativos, se ocupó del estudio, discusión y votación de las 32 iniciativas de leyes y reformas presentadas y demás asuntos que le correspondan. De las iniciativas de leyes y reformas presentadas se aprobaron 32 dictámenes, beneficiando con ello a la población del Estado.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO**

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

Se aprueban diversos dictámenes de las siguientes Comisiones Legislativas:

Dictámenes que presentó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a). - Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio; la presente minuta proyecto de decreto tiene los siguientes objetivos:

Establecer que la acción de Extinción de Dominio será considerada imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, siendo ahora un procedimiento, también jurisdiccional, pero de naturaleza civil con un estándar probatorio diferente y acorde a la nueva naturaleza legal que se le pretende dar.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

La acción de extinción de dominio es considerada de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido.

b). - Minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; la cual tiene como objetivo crear una Institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional que tendrá como finalidad salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

La Guardia Nacional se establecerá como la Institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinado y profesional.

La Guardia Nacional se constituirá con elementos de la Policía Federal, Policía Militar y la Policía Naval que determinen en acuerdos de carácter general el Presidente de la República.

Se establece que, durante los 5 años siguientes a la entrada en vigor del decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada en tareas de Seguridad Pública.

Se expedirán leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Federal, reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley de Guardia Nacional; Ley Nacional sobre el uso de Fuerza; y la Ley Nacional de Registro de Detenciones.

La reforma constitucional que crea la Guardia Nacional establece que cualquier persona que sea detenida por la nueva fuerza o por cualquier otra deberá ser puesta a disposición ante el Ministerio Público y se deberá registrar de forma inmediata dicha captura. Ello con el objetivo de prevenir y en su caso identificar detenciones irregulares o arbitrarias.

La Ley General de Registro de Detenciones, en donde se establecerá con claridad cómo será el proceso de registro, las características del registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación; el momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención; el tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia; los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial; las personas autorizadas para acceder a la base de datos de registro y los niveles de acceso; entre otras. Se trata además de que las disposiciones que se definan en dicha ley sean observadas en todos los Estados del país.

Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO**

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

Se establece que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento que esté cometiendo un delito o después de haberlo cometido, poniendo sin demora a disposición de la Autoridad Civil más cercana.

Los integrantes de la Guardia Nacional que cometan faltas o delitos en el ejercicio de tareas de seguridad pública serán juzgados por autoridades civiles.

c). - Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa; considerando incluir los delitos como supuestos delictivos en los que el Juez tendrá que dictar la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar, tales como:

Abuso o violencia sexual contra menores,
Feminicidio,
Robo de casa habitación,
Uso de programas sociales o con fines electorales,
Corrupción tratándose de delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones,
Robo de transporte de carga en cualquiera de sus modalidades,
Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos,
Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares,
Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Entrando en vigor el presente decreto, los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entraran en vigor a partir del nombramiento que realice el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los 5 años cumplidos de la vigencia del decreto.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO**

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

d). - Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C, al artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas; por el cual la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

2.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas:

a).- Minuta proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; tiene como objetivo establecer que no será necesaria la declaración de procedencia cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, cometidos por el Gobernador del Estado, por los Diputados Locales, los Magistrados del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura, el Fiscal General del Estado, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales, los miembros de los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, y el Auditor Superior del Estado.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que los funcionarios públicos antes mencionados no contarán con fuero constitucional si cometen delitos por Hechos de Corrupción, mismos que estarán establecidos en el Título Décimo Octavo, denominado Delitos por Hechos de Corrupción, en el Código Penal del Estado de Chiapas.

b).- Minuta proyecto de decreto por el que se deroga la fracción II, del párrafo quinto del artículo 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; se derogó dado que el apoyo económico que se le otorga a las personas mayores de 64 años lo asumirá ahora y con mayor cobertura la Federación.

C). - Minuta proyecto de decreto por el que se reformó el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se creó el Municipio de Honduras de la Sierra.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

3.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivo: otorgar la facultad a la Secretaría de Igualdad de Género, de promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar a las mujeres, el acceso al financiamiento público y privado, así como brindarles apoyos mediante aportaciones solidarias para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.

Se adiciona que dentro de sus atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, la de proponer y ejecutar las políticas en materia de energías, por lo tanto, podrá planear, formular, regular y desarrollar los programas en ese sentido.

De igual forma a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, se le establece la atribución para poder proponer al Ejecutivo del Estado las políticas que eleven el nivel de vida de las familias que habitan también en las zonas costeras, de acuerdo a su objeto, así como, el que pueda concertar con los sectores privado, dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, lo relativo a la materia acuícola y promover el desarrollo de la infraestructura pecuarios y pesqueros.

En ese sentido, a la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas se le adiciona la atribución de promover en los pueblos y comunidades indígenas el acceso pleno a su identidad, así como contribuir en la protección de los diseños, modelos, productos artesanales y artísticos de los pueblos y comunidades indígenas, con el fin de evitar su falsificación, de igual manera implementará programas y acciones para la conservación de la biodiversidad de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas en los cuales se deberá evitar la explotación irracional de los recursos naturales.

De igual forma podrá coadyuvar con las instancias jurisdiccionales y normativas correspondientes, proporcionándoles según las necesidades, traductores certificados y acreditados en las 12 lenguas indígenas reconocidas en el Estado, garantizando con ello, el acceso a la justicia, salud y demás procedimientos administrativos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

Además, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se le transfiere la facultad de dirigir, planear y regular las políticas y acciones relativas al servicio público, particular, de tránsito vehicular y vialidad en el Estado, las cuales estaban atribuidas a la Secretaría de Movilidad y Transporte.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO**

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

4.- Decreto por el que se crea la Comisión especial para conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia vinculada a los feminicidios en Chiapas; así mismo conocerá y dará seguimiento a las políticas públicas con perspectiva de género con el objeto de sensibilizar y prevenir las acciones vinculadas a los feminicidios en Chiapas.

Dictámenes que presentó la Comisión de Justicia relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Chiapas y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, en materia de divorcio incausado, tiene como objetivo eliminar las causales de divorcio exigidas por el Código Civil del Estado, las cuales se deben acreditar y comprobar ante el juez para que se pueda conceder la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, asimismo se crea la figura del divorcio incausado y su reglamentación dentro del código en comento, lo anterior derivado de diversos pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la libertad de la personalidad de todo individuo.

De igual forma, se establece que el cónyuge o los cónyuges, unilateralmente o por mutuo consentimiento deseen promover el juicio de divorcio, deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

2.- Código Penal para el Estado de Chiapas

a).- Decreto por el que se adiciona el Capítulo V, denominado delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal, al Título Décimo Segundo, delitos contra la moral y la dignidad de las personas, del Código Penal para el Estado de Chiapas; tiene como objetivo tipificar como delito; la publicación o difusión de imágenes, videos o audios con contenido sexual de una persona sin su consentimiento.

b).- Decreto por el que se adiciona un capítulo II bis, denominado acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos, al título séptimo denominado delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, del Código Penal para el Estado de Chiapas; el objetivo de la reforma, es establecer una sanción de 2 a 5 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa, a quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de 18 años, para obtener, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima.

c). - Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivos establecer que el delito de violencia se persiga de oficio.

Homologar con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el término maltrato y sea considerado como violencia contemplado para la definición de los delitos de violencia.

Considerar como agravantes cuando la víctima presenta lesiones que tarde en sanar más de 15 días y pongan en peligro la vida; y, cuando la violencia sea cometida contra la mujer y exista una relación sexual y/o afectiva.

d).- Decreto por el que se adiciona el capítulo V bis, denominado Suplantación de Identidad, al título décimo, denominado Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio, del Código Penal para el Estado de Chiapas; tiene como objetivo que la conducta a castigar será cuando empleando cualquier medio y sin consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, la pena establecida para este delito será de 3 a 6 años de prisión y de 200 a 500 días de multa.

e). - Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII, al artículo 295 del Código Penal para el Estado de Chiapas; el cual tiene como objetivo incluir supuestos en el delito relacionado con el ganado en cualquiera de las siguientes formas:

El que movilice ganado de un municipio a otro, o introduzca al Estado cualquiera que sea su forma sin contar con documentación que acredite su legal procedencia, trazabilidad o permiso de introducción expedido por la autoridad competente.

El que comercie, detente, enajene, trafique o almacene aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, sin que acredite su legal procedencia, uso o la autorización de la Institución correspondiente.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO**

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

El que arete animales ajenos o modifique aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, con el fin de apropiarse del semoviente u obtener un beneficio.

El que movilice sin justificación ganado declarado en cuarentena por la autoridad agropecuaria competente, con el fin de comercializarlo.

f).- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivo armonizar la legislación penal del Estado de Chiapas a efecto que sean considerados como delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa los que establece el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo, se modificará la denominación del delito de Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades para quedar como Ejercicio Abusivo de Funciones, esto en concordancia con el Código Penal Federal.

Dictámenes que presentó la Comisión de Hacienda relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto por el que se adicionan los numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 todos del artículo 93 inciso I) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2019; la cual tiene como objetivo facultar al ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, para establecer la vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas y a su vez deberá modificar dicha Ley; a fin de recaudar impuestos que se destinarán a las mejoras de los inmuebles y obras en beneficio social, otorgando facilidades administrativas que coadyuven con los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a las personas sujetas al pago del Impuesto municipal con la finalidad de incentivar el interés recaudatorio, sin que por ello se cause detrimento a la economía de dichos contribuyentes.

2.- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; uno de los principales objetivos es la creación de una nueva Ley, con la finalidad de transparentar las adquisiciones de los entes públicos del Estado y realizar correcciones a errores, imprecisiones y contradicciones que a consideración de la comisión tiene la ley vigente, la cual tiene a destacar los puntos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

Incorporar como miembros, con derecho a voz y voto, únicamente a los titulares de aquellos Organismos Públicos con atribuciones normativas respecto a la planeación, programación y presupuesto en materia de adquisiciones, o bien porque mantienen algún vínculo con el mercado de bienes y servicios.

Precisar la participación del Órgano Interno de Control, haciendo hincapié que su titular, o quien éste designe, debe estar presente en todos los actos del Comité, con derecho a voz, pero sin voto, a fin de salvaguardar su carácter de vigilante y consultor en la aplicación de la normatividad en materia de responsabilidades, sin comprometer su imparcialidad en caso de que se presenten controversias por parte de licitantes o proveedores.

Establecer que los representantes de las organizaciones empresariales, participen en el Comité, únicamente con carácter de invitados y sólo con derecho a voz, ratificando la presencia de ese sector tan importante en las sesiones que celebre dicho órgano colegiado, con lo cual se abona a la necesidad de transparentar los procedimientos de adquisiciones, dejando en claro, a su vez, que los procedimientos de contratación son responsabilidad exclusiva de los servidores públicos.

3.- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; la cual tiene como objetivo prevenir posibles puntos vulnerables y limitaciones, que puedan desvirtuar la precisión y equidad con que deben distribuirse las participaciones federales del ramo 28 a los Municipios del Estado de Chiapas.

Dictámenes que presentó la Comisión de Salubridad y Asistencia relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 9 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; tiene como objetivo facultar a la Secretaría de Salud para que en coordinación con las autoridades educativas diseñen, propongan, desarrollen y apliquen programas de prevención de suicidio en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

2.- Decreto por el que se reforma el párrafo primero y el inciso F, de la fracción II del artículo 14 de la Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Chiapas; con el objetivo de salvaguardar a las personas de la exposición al

X



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

humo del tabaco, dentro de un marco normativo que regule los establecimientos y áreas creadas para la parte de la población chiapaneca consumidora de tabaco, sin afectar a la otra parte de la población.

Dictámenes que presentó la Comisión de Planeación para el Desarrollo relativo a la creación, reformas y adiciones a:

1.- Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019 – 2024; busca reflejar la evolución de la sociedad chiapaneca, al preservar los valores y la cultura de los pueblos que la conforman, así como la efectividad de sus instituciones, toda vez que es el documento rector del Sistema Estatal de Planeación Democrática que contiene las directrices generales y líneas estratégicas de acción que el gobierno del estado instrumentará en los próximos 6 años. Su función es proponer soluciones que atiendan las problemáticas más apremiantes de la población, a partir de un diagnóstico de las condiciones que prevalecen en los ámbitos social, económico y político.

Las políticas públicas propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019 – 2024, se encuentran alineadas a la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo, presentado por el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fecha 30 de abril del presente año, de igual forma, se armoniza con los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019–2024, se agrupa en 5 ejes rectores los cuales son: 1. Gobierno eficaz y honesto, 2. Bienestar Social, 3. Educación, ciencia y cultura, 4. Desarrollo económico y competitividad, 5. Biodiversidad y desarrollo sustentable; los cuales consideran los enfoques transversales de derechos humanos y manejo de riesgos y resiliencia, así como políticas transversales de equidad de género, medio ambiente, interculturalidad y combate a la corrupción y mejora de la gestión pública.

Es así, que las políticas públicas en materia de desarrollo social contenidas en el Plan Estatal, están orientadas a mejorar en índice de desarrollo humano, los resultados de la medición multidimensional de la pobreza y contribuir al alcance de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la entidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

Además, contempla el establecimiento de una política de austeridad republicana, para el uso racional y responsable de los recursos públicos, que serán aplicados únicamente para beneficio del pueblo, eliminando gastos onerosos, superfluos y privilegios ofensivos, así como el compromiso de combatir cualquier tipo de corrupción, toda vez, que, dentro de los objetivos y propósitos del Plan Estatal, es recuperar la confianza del pueblo en sus instituciones.

2.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; con el objetivo de reformar la Ley de Planeación del Estado apegándose a los objetivos trazados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, establecido en el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Chiapas, el 18 de abril del 2017.

3.- Planes Municipales de Desarrollo para el Período de Gobierno Municipal 2018 – 2021.

De igual forma, dar cumplimiento a la reforma realizada a la Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de febrero de 2018.

Se crea el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica *SEIEG*, que es el conjunto de unidades productoras e integradoras de información estadística y geográfica de la Administración Pública Estatal y Federal, del sector académico y de la sociedad civil, organizadas para generar, compilar, difundir y utilizar la información sociodemográfica, económica y del medio ambiente de la Entidad, con la finalidad de sustentar la planeación, sus instrumentos y la toma de decisiones basada en información de los sectores público, social y privado.

El *SEIEG* tiene como objetivo suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, de la Entidad a efecto de coadyuvar a su desarrollo y el de la Nación.

Dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Pública relativo al decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; con el objetivo de cambiar la denominación de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerza Ciudadana, a la Subsecretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la cual tiene entre sus atribuciones, la de vigilar que las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

acciones de competencia de los órganos administrativos a su cargo, como lo es la policía profesional y acreditada, actúen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos aplicables.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, relativo al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional, en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; con el objetivo de fortalecer la figura de Defensor Municipal de los Derechos Humanos, por lo que se adiciona los requisitos para poder ser elegible al cargo y el procedimiento de designación, así también como sus facultades y atribuciones, de igual forma se establecen las causales para dejar de ejercer dicho cargo, así como la obligación del Defensor para presentar ante la Comisión para la Atención de los Derechos Humanos del Cabildo, un informe anual de actividades.

Se incorpora al cabildo municipal un órgano colegiado denominado Comisión de Atención de los Derechos Humanos, de carácter permanente que presente las propuestas, planes y programas en materia de derechos humanos. Asimismo, busca crear que el Defensor Municipal de los Derechos Humanos, tenga vínculo directo con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Población y Asuntos Migratorios, relativo al decreto por el que se adiciona la fracción XVII, al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; tiene como objetivo la creación de la Comisión de Población y Asuntos Migratorios, en dicha Ley, que tendrá dentro de sus objetivos coadyuvar a las políticas públicas integrales en atención a la población del Municipio del que se trate, así mismo, promoverá que se cumplan los ordenamientos legales existentes y asegurará el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los inmigrantes, migrantes extranjeros en tránsito, emigrantes, retornados, desplazados y refugiados, con especial atención a grupos vulnerables, respondiendo al desarrollo integral en el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Promoción y Fomento a la Inversión, relativo a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y los Municipios de Chiapas; tiene como objetivo consolidar un marco jurídico que posibilite la aplicación de la Mejora Regulatoria en el Estado, por lo que se crea un nuevo ordenamiento legal.

Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.

Armonizar el marco normativo de la Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados con las disposiciones de la Ley General y la presente Ley.

Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

Establecer los instrumentos, herramientas, acciones, procedimientos, lineamientos y el Programa de Mejora Regulatoria. Promover la eficacia y la eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la Entidad.

Establecer las bases para la implementación de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria.

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Ciencia y Tecnología, relativo al decreto por el que se reforman las fracciones XXXVI del numeral 2 del artículo 32 y XXXVI del numeral 1 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; tiene como objetivo adicionar el término innovación, al nombre de la presente Comisión de Ciencia y Tecnología, ya que la innovación va concatenada a la ciencia y tecnología, por lo que la unión de estos 3 elementos ha cobrado creciente importancia en los últimos años y se han transformado en elementos fundamentales para crecer y competir en el mercado mundial. Las instituciones y las políticas públicas que moldean y apoyan a la innovación son protagónicas para lograr el objetivo de mejorar el bienestar de las y los ciudadanos y poder conseguir un desarrollo incluyente y sostenible.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO**

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

Se aprobaron los siguientes Puntos de Acuerdo:

Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a los Legisladores Federales, Chiapanecos en el Honorable Congreso de la Unión para que en razón de sus atribuciones presenten las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Desarrollo Social y los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que dentro de sus atribuciones reformen la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para revertir el Huso Horario que se aplica en el Estado de Chiapas.

Dictamen que presentó la Comisión de Ecología y Cambio Climático, relativo al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de los diversos Municipios del Estado de Chiapas a incentivar acciones a favor de un medio ambiente sano, al derecho al agua y su saneamiento, llevando a cabo la mitigación de impactos ambientales a causa de la expansión urbana irregular sobre el territorio de los Municipios del Estado de Chiapas, así como al fomento de buenas prácticas para el orden urbano ordenado y sustentable.

Garantizar el derecho constitucional de un medio ambiente sano en el Estado reconociendo las atribuciones municipales para formular, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población, regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población, administrar la zonificación, ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, prestar los servicios públicos municipales e intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares.

De igual forma busca impulsar a las autoridades municipales para que promuevan correctamente la participación ciudadana y social, según corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

Que en ese sentido también se busca que los ayuntamientos lleven a cabo las medidas necesarias y conforme a derecho para dar la atención necesaria a los asentamientos humanos de forma irregular o edificaciones no autorizadas en áreas naturales protegidas, conservación ecológica, áreas federales, ríos y arroyos, zonas forestales y toda aquella zona no urbanizable, áreas de valor ambiental, zonas de alto riesgo y toda aquella zona no apta para el desarrollo urbano.

Dictamen que presentó la Comisión de Justicia, relativo al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus legislaciones penales locales, el delito de acoso sexual a menores de 18 años a través de medios electrónicos; con el objeto de establecer una sanción a quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, inducción o engaño, contacte a una persona menor de 18 años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad sexual de la víctima.

Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Atención a la Mujer y a la Niñez y de Igualdad de Género, relativo al Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Séptima legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a la realización de acciones afirmativas para prevenir y atender casos de violencia de género en favor de las mujeres chiapanecas.

Se dio lectura y trámite legislativo a los siguientes asuntos:

Lectura y trámite legislativo de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, remitida por el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión.

Se dio lectura y trámite legislativo a la iniciativa de decreto por el que se deroga el capítulo II, del título tercero y los artículos que lo conforman, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada por el citado Ayuntamiento.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO**

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

Lectura y trámite Legislativo de la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de Género.

Se dio lectura y trámite legislativo al oficio signado por el Licenciado Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite al Poder legislativo, iniciativa de Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Chiapas y sus municipios; el objetivo de dicha ley es promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso de plástico denominado de un solo uso, debiendo reemplazarlos progresivamente por materiales reutilizables, biodegradables u otros cuya degradación no genere contaminación y que aseguren su valorización.

Es importante señalar que esta Ley se inscribe en el marco de la propuesta establecida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que establece las medidas contra el uso de bolsas de plástico, como parte del desafío global por reducir la contaminación de los océanos, que se incrementa cada año de un sólo uso.

Se dio lectura y trámite legislativo a la iniciativa de decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, presentada por el Diputado Juan Salvador Camacho Velasco, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura; el objetivo de la reforma es cambiar el uso de las bolsas de plásticos por bolsas reutilizables, fomentar la utilización de envases y recipientes propios para evitar la compra de bebidas y comida para llevar envueltos en plásticos o en bolsas, evitar comprar agua embotellada e incentivar el uso de filtros de agua, mejorar la gestión del reciclaje. Desde los comercios hasta los hogares, y los comercios deberán incentivar y brindar las facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como, bolsas de tela, canastas, redes u otras hechas de material reutilizable.

Se plantea la elaboración, difusión, y aplicación de un programa de sustitución de plásticos sintéticos, derivado de la prohibición en el consumo de popotes, bolsas, envases, embalajes o empaques de plástico sintético que sean destinados para la contención, transporte y envase de mercancías, productos de uso y/o higiene personal, de usanza alimenticia y de diversión de un solo uso, que se otorguen en establecimientos mercantiles en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
H. CONGRESO DEL ESTADO

ANÁLISIS FUNCIONAL AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

2.1.1.1.2.010

Por último, se aprueban los siguientes nombramientos:

Licenciados Guillermo Ramos Pérez, Susana Sarmiento López y María Elena Faviel Barrios, se nombraron como Magistrados de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

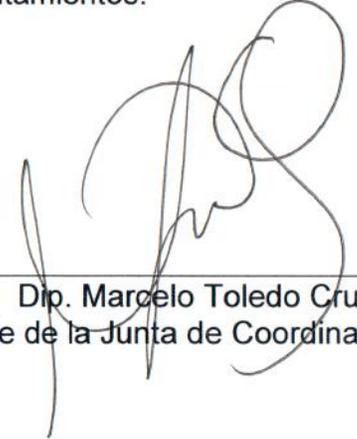
Se designó a la Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, como Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Se designó al Licenciado Pedro Raúl López Hernández, como Magistrado de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Licencia Indefinida que presentó el Ciudadano Eduardo Francisco Zenteno Núñez, para separarse del cargo de Diputado Local Propietario de Mayoría Relativa, por el Distrito VIII Electoral, por el Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

Así también, se aprobaron 16 Licencias de Regidores, 1 de Síndico, 1 Suspensión Definitiva de Síndico, 17 renunciaciones de regidores, una renuncia de Presidente Municipal, 2 Desafueros por declaratoria de Juicio de Procedencia, así como, 12 bajas vehiculares y 14 desincorporaciones del Ejecutivo del Estado y de diversos ayuntamientos.


Lic. José Luis Ruíz Rodríguez.
Secretario de Servicios Parlamentarios.


Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Presidente de la Junta de Coordinación Política.